

Guía para el inicio del servicio o cambio de proveedor ATS



REGISTRO DE EDICIONES		
EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN DEL DOCUMENTO
01	Desde publicación	Primera edición del documento

REFERENCIAS	
CÓDIGO	TÍTULO
REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2024/2803 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2024 RELATIVO A LA REALIZACIÓN DEL CIELO ÚNICO EUROPEO.
REGLAMENTO (UE)	REGLAMENTO (UE) 2018/1139 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 4 DE JULIO DE 2018 SOBRE NORMAS COMUNES EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN CIVIL Y POR EL QUE SE CREA UNA AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA Y POR EL QUE SE MODIFICAN LOS REGLAMENTOS (CE) Nº 2111/2005, (CE) Nº 1008/2008, (UE) Nº 996/2010, (CE) Nº 376/2014 Y LAS DIRECTIVAS 2014/30/UE Y 2014/53/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y SE DEROGAN LOS REGLAMENTOS (CE) Nº 552/2004 Y (CE) Nº 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Y EL REGLAMENTO (CEE) Nº 3922/91 DEL CONSEJO.
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE)	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/373 DE LA COMISIÓN DE 1 DE MARZO DE 2017 POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS COMUNES PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO/NAVEGACIÓN AÉREA Y OTRAS FUNCIONES DE LA RED DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO Y SU SUPERVISIÓN, POR EL QUE SE DEROGAN EL REGLAMENTO (CE) Nº 482/2008 Y LOS REGLAMENTOS DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1034/2011, (UE) Nº 1035/2011 Y (UE) Nº 2016/1377, Y POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE) Nº 677/2011.
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE)	REGLAMENTO (UE) 2015/340 DE LA COMISIÓN DE 20 DE FEBRERO DE 2015 POR EL QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS TÉCNICOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LAS LICENCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO EN VIRTUD DEL REGLAMENTO (CE) Nº 216/2008 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 923/2012 DE LA COMISIÓN Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (UE) Nº 805/2011 DE LA COMISIÓN.
REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE)	REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 923/2012 DE LA COMISIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR EL QUE SE ESTABLECEN EL REGLAMENTO DEL AIRE Y DISPOSICIONES OPERATIVAS COMUNES PARA LOS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, Y POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1035/2011 Y LOS REGLAMENTOS (CE) Nº 1265/2007, (CE) Nº 1794/2006, (CE) Nº 730/2006, (CE) Nº 1033/2006 Y (UE) Nº 255/2010, Y SUS MODIFICACIONES.
LEY	LEY 9/2010, DE 14 DE ABRIL, POR LA QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO, SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES DE LOS PROVEEDORES CIVILES DE DICHS SERVICIOS Y SE FIJAN DETERMINADAS CONDICIONES LABORALES PARA LOS CONTROLADORES CIVILES DE TRÁNSITO AÉREO.

REAL DECRETO	REAL DECRETO 515/2020, DE 12 DE MAYO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PROVEEDORES CIVILES DE SERVICIOS Y FUNCIONES DE GESTIÓN DEL TRÁNSITO AÉREO Y DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SU CONTROL NORMATIVO.
REAL DECRETO	REAL DECRETO 1133/2010, DE 10 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN DE VUELO DE AERÓDROMOS (AFIS).
REAL DECRETO	REAL DECRETO 1001/2010, DE 5 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE SEGURIDAD AERONÁUTICA EN RELACIÓN CON LOS TIEMPOS DE ACTIVIDAD Y LOS REQUISITOS DE DESCANSO DE LOS CONTROLADORES CIVILES DE TRÁNSITO AÉREO.
REAL DECRETO	REAL DECRETO 1516/2009, DE 2 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LAS LICENCIAS Y LOS CERTIFICADOS DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO.
REAL DECRETO	REAL DECRETO 57/2002, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN AÉREA.

LISTADO DE ACRÓNIMOS	
ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
ATS	SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO
AESA	AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA
RD	REAL DECRETO
CE/UE	UNIÓN EUROPEA
SOC	STATEMENT OF COMPLIANCE
ATM	GESTIÓN DE TRÁNSITO AÉREO
ANS	SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA
CIDETRA	COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE DEFENSA Y TRANSPORTES
DNA	DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

ÍNDICE

1.	OBJETO Y ALCANCE.....	6
2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	7
3.	INICIO DEL PROCESO Y TRÁMITES A REALIZAR POR PARTE DEL PROVEEDOR ATS.....	7
4.	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR PARTE DEL PROVEEDOR ATS	8
4.1	Solicitud de Supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS.....	8
4.1.1	<i>Plan de transición.....</i>	<i>10</i>
4.2	Notificación del cambio en el sistema funcional	17
4.3	Envío de las declaraciones de conformidad de equipos ATS.....	17
5.	PROCESO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	18
6.	TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DEL INICIO DEL SERVICIO O CAMBIO DE PROVEEDOR ATS: EMISIÓN DEL INFORME FAVORABLE	20

1. OBJETO Y ALCANCE

La **Ley 9/2010**, de 14 de abril, por la que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo, establece que:

Artículo 1. *Designación de proveedores civiles de servicio de tránsito aéreo.*

3. [...] El inicio en la prestación de servicios por parte del proveedor de servicios de tránsito aéreo designado requerirá en todo caso la previa supervisión e **informe favorable** por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Asimismo, el **Real Decreto 515/2020**, de 12 de mayo, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios y funciones de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea y su control normativo, establece que:

Disposición adicional segunda. *Inicio de la prestación de servicios de tránsito aéreo por el proveedor designado y cambio de proveedor designado para la prestación de dichos servicios.*

1. La emisión del **informe favorable** de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para la efectiva prestación de servicios por el proveedor de servicios de tránsito aéreo designado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 9/2010, de 14 de abril, por el que se regula la prestación de servicios de tránsito aéreo, se establecen las obligaciones de los proveedores civiles de dichos servicios y se fijan determinadas condiciones laborales para los controladores civiles de tránsito aéreo, estará condicionada al cumplimiento de los **requisitos técnicos y operativos** establecidos en la resolución de designación y a la aplicación del **plan de transición**, bajo la supervisión de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

2. [...]

La presente Guía tiene por objeto orientar a los proveedores de Servicios de Tránsito Aéreo (ATS) sobre los trámites que deberán llevar a cabo y la documentación a presentar con carácter previo al inicio de la prestación del servicio ATS en una nueva dependencia ATS o a un cambio de proveedor de servicios ATS, para la obtención del informe favorable para la efectiva prestación de servicios por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Así mismo, la guía establece criterios generales conforme a los cuales debe elaborarse el Plan de Transición establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 515/2020 y detalla aspectos mínimos que éste debe contemplar.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía va dirigida tanto a los proveedores de servicios de control de tránsito aéreo (ATC), como a los proveedores de servicios de información de vuelo de aeródromo (AFIS), que hayan sido designados para la prestación de estos servicios en una dependencia ATS, tanto en el supuesto de inicio del servicio, como en el supuesto de un cambio de proveedor ATS.

La presente guía será de aplicación en los siguientes casos:

- a) El proveedor civil de servicios de tránsito aéreo designado para la prestación del servicio ha sido **certificado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** y ha sido **designado para prestar servicios en el espacio aéreo español**.
- b) El proveedor civil de servicios de tránsito aéreo designado para la prestación del servicio ha sido **certificado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea** y ha sido **designado para prestar servicios en el espacio aéreo de otro Estado Miembro de la Unión Europea**.
- c) El proveedor civil de servicios de tránsito aéreo designado dispone de un **certificado emitido por una Autoridad Nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea** y ha sido **designado para prestar servicios en el espacio aéreo español** o en los bloques funcionales de espacio aéreo cuya supervisión corresponda a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Para el supuesto descrito en el **apartado b)** anterior, la designación corresponde al Estado Miembro de la Unión Europea en el que se van a prestar los servicios de tránsito aéreo. La supervisión para la efectiva prestación del servicio ATS se realizará en base al acuerdo a que se llegue entre AESA y la autoridad nacional del Estado responsable de la designación en virtud del Artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/2803 y del requisito ATM/ANS.AR.A.005 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373.

Para el supuesto descrito en el **apartado c)** anterior, la designación corresponde al Estado Español y la emisión del Informe para la prestación efectiva del servicio se realizará con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto 515/2020 y en base al acuerdo a que se llegue entre AESA y la autoridad nacional del Estado responsable de la certificación en virtud del Artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/2803 y del requisito ATM/ANS.AR.A.005 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373.

En ambos casos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Reglamento (UE) 2024/2803 y en el requisito ATM/ANS.AR.A.005 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373, la prestación efectiva del servicio requerirá el **acuerdo previo entre ambas autoridades nacionales**.

3. INICIO DEL PROCESO Y TRÁMITES A REALIZAR POR PARTE DEL PROVEEDOR ATS

El proceso de revisión de la documentación asociada al inicio del servicio o cambio de proveedor se inicia a **solicitud del interesado**.

El **proveedor ATS designado** en una nueva dependencia ATS o en una dependencia ATS objeto de un cambio de proveedor de servicios de tránsito aéreo, deberá remitir a través de la **Sede Electrónica de AESA**, en el ámbito de Navegación Aérea, la **solicitud de supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS**, al objeto de realizar la preceptiva emisión del informe favorable por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en virtud de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 515/2020. Para ello, se deberá utilizar el procedimiento “Supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS”.

Asimismo, y en paralelo, el proveedor ATS designado deberá realizar los siguientes **trámites a través de la sede electrónica de AESA** en el Ámbito de Navegación Aérea:

- **Notificación del cambio en el sistema funcional** que supone el inicio de la prestación de servicios ATS o el cambio de proveedor de servicios ATS. Para ello deberá utilizar el procedimiento **“Supervisión de Cambios Funcionales de Navegación Aérea”**.
- Envío de las **Declaraciones de Conformidad (Statement of Compliance o SoC) de los equipos ATS**. Para ello deberá utilizar el procedimiento **“Declaraciones de Conformidad de Equipos GTA/SNA”**

Cada una de las anteriores solicitudes deberá ir acompañada, como mínimo, de la documentación detallada en el punto 5 de esta guía y en los procedimientos mencionados, y deberá presentarse con antelación suficiente para permitir la revisión de toda la documentación por parte de AESA.

En caso de que el mismo proveedor lleve a cabo varias transiciones operativas de manera simultánea, deberá remitir solicitudes individuales para cada una de ellas a través de la Sede Electrónica de AESA, generando expedientes administrativos diferentes y adjuntando en cada uno de ellos la documentación relativa a la dependencia ATS en cuestión.

4. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR PARTE DEL PROVEEDOR ATS

Con el fin de que AESA pueda supervisar el inicio de la prestación de servicios ATS en una nueva dependencia ATS o el cambio de proveedor ATS en una dependencia ATS existente, el proveedor que haya sido designado en el bloque específico de espacio aéreo responsabilidad de la misma, deberá presentar como mínimo, la siguiente documentación para cada uno de los procesos iniciados con AESA:

4.1 Solicitud de Supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS

Junto a la solicitud de supervisión de transiciones operativas ATS, el proveedor ATS deberá aportar:

- Documentación para demostrar el **cumplimiento de los requisitos normativos de aplicación del Reglamento 2017/373** (y de los requisitos ATCO.A.015 del Reglamento(UE) 2015/340, SERA.2020 del Reglamento (UE) 923/2012 y del Real Decreto 1001/2010) **particularizados para la dependencia ATS donde se va a prestar servicio**

- Si el proveedor ATS designado es además el proveedor de formación de unidad y continua que va a prestar servicio en la dependencia, documentación para demostrar el **cumplimiento de los requisitos normativos de aplicación del Reglamento (UE) 2015/340 particularizados para la dependencia ATS donde se va a prestar servicio** o acuerdo específico a estos efectos con una organización de formación, de conformidad con lo previsto en el apartado ATCO.OR.B.010 del Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, de 20 de febrero de 2015.
- Documentación para demostrar el cumplimiento de los requisitos normativos de aplicación del **Real Decreto 1133/2010** en caso de prestación de servicios AFIS.
- Documentación para demostrar el **cumplimiento de los de los requisitos técnicos y operativos establecidos en la Resolución de Designación**.
- Documentación para demostrar el **cumplimiento de los requisitos del Plan de Transición** conforme al Real Decreto 515/2020.

Con el fin de facilitar la remisión de la documentación necesaria para evidenciar el cumplimiento con la normativa de aplicación, se han elaborado unos **cuestionarios específicos**, agrupando los diferentes requisitos normativos de aplicación para el inicio de la prestación de servicios.

Los cuestionarios, contienen una **pre-identificación de los requisitos normativos y AMCs cuyas evidencias de cumplimiento suelen verse afectadas por el cambio** que supone el inicio del servicio o el cambio de proveedor ATS. No obstante, el solicitante deberá evaluar la potencial afección a su documentación para cada uno de los requisitos explicitados en los cuestionarios. En caso de no verse afectada, se indicará así en el cuestionario y se especificará la evidencia de cumplimiento. Sólo en este último caso no será necesario remitir junto a la solicitud la documentación referenciada. No obstante, esta podrá ser requerida por la autoridad durante el proceso de supervisión.

Para facilitar y agilizar el proceso de supervisión, se recomienda indicar el apartado del documento con el que se da cumplimiento al requisito normativo.

Todos los documentos referenciados en el cuestionario deberán incluirse como parte de la **base documental del solicitante para el inicio del servicio o cambio de proveedor ATS**, a excepción de que dichos documentos no se vean afectados por el cambio que supone el inicio del servicio o el cambio de proveedor ATS. No obstante, en este último caso se deberá especificar en el cuestionario la evidencia de cumplimiento tal y como se ha indicado anteriormente.

Los cuestionarios podrán incluir una **guía para el cumplimiento de los requisitos y una propuesta de evidencias tipo**. La propuesta de evidencias tipo corresponde a la documentación de referencia que AESA ha considerado para el cumplimiento de los requisitos, sin perjuicio de que el proveedor pueda adjuntar información y documentación adicional o alternativa si fuera necesario para evidenciar el cumplimiento de los requisitos.

El proveedor debe evaluar si en el inicio del servicio o cambio de proveedor, aplica algún **requisito adicional** a los establecidos en los cuestionarios aplicables y, si es así, tratarlos como requisitos adicionales a los que dar respuesta durante el proceso de inicio del servicio o cambio de proveedor.

Se especifican a continuación los cuestionarios que deberán presentarse junto con las evidencias de cumplimiento correspondientes, a través de la Sede Electrónica de AESA:

- Cuestionario Reglamento (EU) 2017/373: En este cuestionario se recogen los requisitos de cumplimiento del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373, requisito ATCO.A.015 del Reglamento 2015/340, requisito SERA.2020 del Reglamento 923/2012 SERA y RD 1001/2010 afectados por el Inicio o Cambio de Proveedor ATS.
- Cuestionario Reglamento (EU) 2015/340: En este cuestionario se recogen los requisitos de cumplimiento del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/340 afectados por el Inicio o Cambio de Proveedor ATS.
- Cuestionario Real Decreto 1133/2010: En este cuestionario se recogen los requisitos de cumplimiento del Real Decreto 1133/2010 afectados por el Inicio o Cambio de Proveedor ATS, en caso de prestación de servicio AFIS.
- Cuestionario Plan de Transición (Disposición Adicional segunda RD 515/2020): En este cuestionario se recogen los requisitos del Plan de Transición elaborado por el proveedor ATS entrante y acordado entre ambos proveedores ATS.
- Cuestionario Resolución de Designación: En este cuestionario se recogen los requisitos técnicos y operativos establecidos en la Resolución de Designación emitida por la DGAC.

4.1.1 **Plan de transición**

El **Real Decreto 515/2020**, de 12 de mayo, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios y funciones de gestión del tránsito aéreo y de navegación aérea y su control normativo, establece que:

Disposición adicional segunda. Inicio de la prestación de servicios de tránsito aéreo por el proveedor designado y cambio de proveedor designado para la prestación de dichos servicios.

1. [...]

2. El nuevo proveedor de servicios de tránsito aéreo designado deberá establecer un plan de transición que incluya criterios medibles tanto para monitorizar su evolución como para dar por finalizada la fase de transición e iniciar la prestación ordinaria del servicio. Entre estos criterios, definidos por el proveedor designado, deberán incluirse los asociados a la formación del personal, la eliminación de medidas de afluencia, en caso de que haya sido necesario regular el volumen de tráfico durante la fase de transición, o la reducción total del número de incidencias técnicas u operativas asociadas a la fase de puesta en operación.

3. El plan de transición deberá realizarse conforme a las directrices que establezca la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

4. En el supuesto de cambio de proveedor designado y hasta la efectiva prestación de servicios de tránsito aéreo por el nuevo proveedor designado, el proveedor que va a ser sustituido es el responsable de la prestación segura, eficaz, continuada y sostenible económica y financieramente de dichos servicios conforme a lo previsto en la Ley 9/2010, de 14 de abril, así como del cumplimiento del resto de las disposiciones que resulten de aplicación.

Además, el proveedor de servicios de tránsito aéreo que va a ser sustituido, será responsable de:

- a) acordar con el nuevo proveedor de servicios el plan de transición que cubra los requisitos necesarios para que este pueda preparar la efectiva prestación del servicio, en particular, la formación de su personal y la instalación o retirada de equipos, si ello fuese necesario;
- b) acordar y permitir al nuevo proveedor el acceso a las instalaciones para la realización de las tareas identificadas en el plan de transición, con objeto de cumplir los requisitos en el contenidos;
- c) acordar y permitir la colaboración de su personal con el nuevo proveedor;
- d) proporcionar al nuevo proveedor información detallada sobre las instalaciones y equipos a transferir; y
- e) proporcionar al nuevo proveedor la documentación que pudiera afectar a la seguridad de las operaciones tras la sustitución en la prestación del servicio considerándose relevante a estos efectos, al menos, la documentación de mantenimiento, los manuales relativos a los equipos que se transfieran y la documentación asociada a las incidencias sobre seguridad ocurridas en los últimos seis meses de operación.

En este apartado, en virtud del punto 3 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 515/2020, se establecen los **criterios generales** conforme a los cuales debe elaborarse el **Plan de Transición** y se detallan **aspectos mínimos** que éste debe contemplar, siendo susceptibles de ser ampliados atendiendo a las características de cada proveedor y dependencia ATS en particular.

El nuevo proveedor de servicios de tránsito aéreo designado deberá establecer y aplicar un **plan de transición** que cubra todos los aspectos que se consideren necesarios para preparar **prestación efectiva del servicio** y que temporalmente cubra el ciclo de vida completo del cambio asociado al inicio del servicio ATS o cambio de proveedor ATS. La fase de transición puede extenderse más allá de la fecha en la que el nuevo proveedor designado inicia la prestación efectiva del servicio hasta que éste comienza la **prestación ordinaria** del mismo sin restricciones. El plan de transición debe permitir al nuevo proveedor de servicios designado monitorizar la evolución del inicio del servicio ATS o del cambio de proveedor ATS hasta dar por finalizada la fase de transición e iniciar la prestación ordinaria del servicio.

En el caso de cambio de proveedor ATS, el proveedor saliente deberá acordar con el nuevo proveedor de servicios el plan de transición que cubra los requisitos necesarios para que éste pueda preparar la efectiva prestación del servicio, en particular, la formación de su personal y la instalación o retirada de equipos, si ello fuese necesario.

El Plan de Transición deberá ser presentado a AESA debidamente formalizado a través del procedimiento “Supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS” de la Sede Electrónica de AESA, con la

identificación explícita del responsable de su aprobación, implantación y seguimiento. Dicho responsable deberá recopilar todas las evidencias documentales de demostración de implantación del Plan, y deberá formalizar y remitir a AESA, tanto antes del inicio efectivo de la prestación de los servicios como al finalizar su ejecución, sendos informes de implantación y seguimiento del Plan.

A continuación, se detalla la relación mínima de aspectos a considerar en el Plan de Transición:

4.1.1.1 Aspectos vinculados a la estructura de espacio aéreo y publicación de información por el Proveedor de Servicios de Información Aeronáutica (AIS).

El Plan de Transición deberá proporcionar una descripción de, al menos, los siguientes elementos:

1. Descripción de la propuesta de estructuración y uso del espacio aéreo. En caso de que suponga un cambio respecto a la información publicada en el AIP, o se trate de información nueva a publicar, se habrá tenido que tramitar en base al Real Decreto 310/2022.
2. Identificación y propuesta de información a publicar por el Proveedor de Servicios de Información Aeronáutica (AIS), evidenciando el cumplimiento con los requisitos exigidos por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 (ATM/ANS.OR.A.080, ATM/ANS.OR.A.085 y ATM/ANS.OR.A.090). Asimismo, se incluirá un cronograma con las fechas de envío acordadas con el AIS.

4.1.1.2 Aspectos relativos a los equipos de Gestión de Tránsito Aéreo/Servicios de Navegación Aérea (Equipos GTA/SNA).

El Plan de Transición deberá describir, al menos, las siguientes acciones con objeto de adecuar el equipamiento existente en la dependencia al necesario:

1. Identificación de los equipos técnicos necesarios para la prestación del servicio ATS.
2. Identificación de los equipos técnicos existentes en la dependencia para la prestación de los servicios ATS.
3. Instalación de nuevos equipos técnicos en caso de ser necesarios o modificación de los sistemas técnicos existentes, Identificando las tareas previas a la transición y los escenarios intermedios que se pueden dar en su caso.
4. Pruebas técnicas y operativas de las modificaciones realizadas, incluyendo las pruebas de integración de los equipos y de vuelta atrás en caso de ser necesario.
5. Verificación por parte del proveedor ATS entrante de que los equipos GTA/SNA para la prestación del servicio ATS se encuentran dentro de los valores de funcionamiento establecidos de manera previa al inicio de la prestación efectiva del servicio.
6. Retirada de los equipos técnicos existentes que ya no son necesarios en caso de que se de esta circunstancia.

Cada una de las acciones deberá incluir las fechas, plazos de ejecución y los responsables de ejecutarla, ya sean, el proveedor ATS entrante, el proveedor ATS saliente, proveedores de otros servicios GTA/SNA o el gestor aeroportuario.

En particular, se deberán tener en cuenta los sistemas y componentes GTA/SNA, así como otros sistemas auxiliares establecidos en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 como pudiera ser el sistema horario (ATS.OR.130).

Por último, el plan de transición deberá identificar los equipos ATS que requieren Declaración de Conformidad (Statement of Compliance o SoC) con referencia a su codificación y la fecha prevista de envío a AESA de las citadas Declaraciones.

4.1.1.3 Aspectos vinculados con la seguridad operacional

El Plan de Transición elaborado por el proveedor ATS entrante se deberá nutrir de los criterios, requisitos y condiciones de seguridad, obtenidas en el proceso de análisis de seguridad llevado a cabo por el proveedor entrante, en coordinación con el proveedor saliente, así como con el resto proveedores de servicios y empresas de aviación afectadas por el **cambio funcional que supone el inicio de la prestación de servicios ATS en una nueva dependencia o el cambio de proveedor ATS**.

4.1.1.4 Aspectos formativos

El Plan de Transición elaborado por el proveedor ATS entrante deberá indicar el personal suficiente para garantizar la prestación segura, eficaz y continuada del servicio en función de las previsiones de demanda, durante el proceso de transición y tras el comienzo de la prestación ordinaria del servicio.

4.1.1.4.1 Servicio entrante ATC

En lo relativo a formación, el artículo 8.2 del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, establece que el proveedor de servicios designado deberá dotarse de un **curso de conversión** de acuerdo con el Reglamento (UE) 2015/340 de la Comisión, que se diseñará atendiendo al citado reglamento e incluirá, como mínimo, según detalla el artículo 8.3, los procedimientos y mecanismos habilitados para asegurar la formación del personal del prestador de servicios, incluida su familiarización con los equipos e instalaciones, identificando todas aquellas actuaciones que, en los casos de cambio de prestador, requieran la participación del prestador saliente. De la misma manera, si el modo de operación del proveedor entrante llegara a diferir del modo de operación del proveedor saliente, este cambio deberá formar parte del curso de conversión.

Asimismo, deberá proporcionarse el acuerdo formal establecido entre los proveedores de servicios entrante y saliente, elaborado en el marco del artículo 8.4 del citado Real Decreto, de modo que se detallen los términos en que se ejecutará el curso de conversión. Entre otros elementos, dicho acuerdo deberá establecer, al menos:

- Fecha de inicio de la formación (la fase de transición o de inicio de la prestación comprende desde el día siguiente a la fecha de designación del nuevo prestador de servicios hasta la fecha en que se produzca la prestación efectiva del servicio sin restricciones (prestación ordinaria del servicio), según establece el artículo 8.4 del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre).
- Duración estimada del curso de conversión, y fecha estimada para la prestación efectiva del servicio con o sin restricciones, teniendo en cuenta que para la prestación efectiva del servicio el proveedor de servicios entrante deberá disponer de personal suficiente para garantizar la prestación segura, eficaz y continuada del servicio en función de las previsiones de demanda previstos.
- Medidas planificadas para el caso de que en el periodo previsto no todos los ATCOs obtuvieran la anotación correspondiente. Se deberá especificar el nivel de afectación al normal desarrollo de la actividad y los plazos previstos para la ejecución de las medidas.
- Previsiones y descripción del personal involucrado en el curso de conversión.
- Referencia (título del documento, código y fecha) del Plan de Formación de Unidad del proveedor de servicios saliente empleado en el curso de conversión.
- Mecanismo de resolución de conflictos entre ambos proveedores de servicio.
- Mecanismo para asegurar que el proveedor entrante puede garantizar la transición a sus planes de formación garantizando la competencia del personal. Para ello, en caso necesario, el proveedor saliente debe proporcionar al proveedor entrante los registros de formación necesarios. El proveedor entrante realizará para ello un estudio comparativo determinando las necesidades de formación adicionales para realizar la transición a sus propios planes de formación (duraciones y frecuencias), y el correspondiente calendario.

El Plan de Transición deberá indicar las fechas, plazos y responsables de la ejecución de las principales acciones identificadas.

4.1.1.4.2 Servicio entrante AFIS

En caso de que el servicio entrante sea AFIS, se referenciará el plan de instrucción en la dependencia AFIS que debe ser aprobado por AESA en los términos establecidos en el artículo 20.1 del Real Decreto 1133/2010.

En el caso de cambio de proveedor AFIS, debe detallarse la formación necesaria durante la fase de transición, incluyendo todos los detalles necesarios para su desarrollo debe facilitarse al menos:

- Fecha de inicio de la instrucción.
- Duración estimada de la formación y fecha estimada para la prestación efectiva del servicio con o sin restricciones, teniendo en cuenta que, para la prestación efectiva del servicio, el proveedor de servicios entrante deberá disponer de personal suficiente para garantizar la prestación segura, eficaz y continuada del servicio en función de las previsiones de demanda.
- Referencia (título del documento, código y fecha) del plan de instrucción del proveedor AFIS saliente aprobado por AESA.
- Medidas planificadas para el caso de que, en el periodo previsto, el total o parte del personal AFIS, no obtuviera una evaluación positiva. Se deberá especificar el nivel de afectación al normal desarrollo de la actividad y los plazos previstos para la ejecución de las medidas.

En el caso de inicio de la provisión de servicio AFIS, será de aplicación lo establecido en el artículo 20.3 del Real Decreto 1133/2010 por lo que deberá referenciarse el plan aprobado por AESA a tal efecto y deberá facilitarse, al menos:

- Fecha de inicio de la instrucción.
- Duración estimada de la formación y fecha estimada para la prestación efectiva del servicio con o sin restricciones, teniendo en cuenta que, para la prestación efectiva del servicio, el proveedor de servicios entrante deberá disponer de personal suficiente para garantizar la prestación segura, eficaz y continuada del servicio en función de las previsiones de demanda.
- Referencia (título del documento, código y fecha) del plan de instrucción aprobado por AESA, incluyendo al menos la justificación explícita del número de horas prácticas, la relación de personal involucrado y sus responsabilidades (alumnos y personal encargado de la formación, describiendo en este último caso la descripción del método de autoformación, familiarización y/o simulación atendiendo a las características propias del servicio AFIS en la dependencia en cuestión), así como la evaluación del plan de instrucción.
- Medidas planificadas para el caso de que, en el periodo previsto, el total o parte del personal AFIS, no obtuviera una evaluación positiva. Se deberá especificar el nivel de afectación al normal desarrollo de la actividad y los plazos previstos para la ejecución de las medidas.

El Plan de Transición deberá indicar las fechas, plazos y responsables de la ejecución de las principales acciones identificadas. Asimismo, deberá tener en cuenta el caso de que el modo de operación del proveedor entrante llegara a diferir del modo de operación del proveedor saliente.

4.1.1.4.3 Formación ATSEP

En lo relativo a la formación del personal ATSEP, y conforme se establece en el Anexo XIII-Parte PERS del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373, el proveedor de servicios que emplee ATSEP establecerá un programa de formación y evaluación de competencia que abarque las funciones y responsabilidades que vayan a desempeñar los miembros del ATSEP para los sistemas ATS utilizados en la dependencia.

El Plan de Transición deberá indicar las fechas, plazos y responsables de la ejecución de esta actividad.

4.1.1.5 Aspectos vinculados con terceros

4.1.1.5.1 Interfaces Formales

El Plan de Transición deberá incluir un listado con los interfaces formales establecidos por parte del proveedor entrante y aplicables tras la prestación efectiva del servicio por parte de éste, con el objeto de garantizar la prestación segura, continua y eficaz del servicio. Como mínimo y sin ánimo de ser exhaustivo, este listado deberá incluir:

- Proveedores de Servicio de Tránsito Aéreo colaterales.
- Gestor Aeroportuario.
- Proveedor de servicios ATFM.
- Proveedor de servicios CNS.

- Proveedor de servicios AIS.
- Proveedor de servicios MET.

Por último, se deberá analizar la necesidad de establecer interfaces formales con operadores aéreos y otros usuarios del aeropuerto, tales como aeroclubs, escuelas de vuelo y aeródromos situados en el espacio aéreo designado.

Para cada interfaz establecido en el listado se deberá identificar las personas responsables de las partes, los datos de contacto y fechas previstas para la formalización.

4.1.1.5.2 Actividades Contratadas

El Plan de Transición deberá incluir un listado con las actividades contratadas establecidos por parte del proveedor entrante y aplicables tras la prestación efectiva del servicio por parte de éste, con el objeto de garantizar la prestación segura, continua y eficaz del servicio. Como mínimo y sin ánimo de ser exhaustivo, este listado deberá incluir:

- Encargado del mantenimiento de los sistemas ATS que emplee.
- Encargado de la verificación de los sistemas ATS.
- Encargado de mantenimiento de energía y clima.

Para cada interfaz establecido en el listado se deberá identificar las personas responsables de las partes, los datos de contacto y fechas previstas para la formalización.

4.1.1.6 Aspectos vinculados a la capacidad

Según se ha detallado en secciones anteriores, la fase de transición transcurre entre la designación del nuevo proveedor ATS y la prestación ordinaria del servicio por parte del mismo. En relación a la capacidad ATC, dentro del marco de la prestación del servicio ATS de forma segura, eficaz, continuada y sostenible, entre otros elementos que pudiera considerar el proveedor, se proporcionará al menos:

- Una descripción de la metodología empleada para la determinación de la(s) capacidad(es) ATC y la(s) configuración(es) operativa(s) asociadas a las mismas, de manera coordinada con el gestor aeroportuario y las previsiones de demanda esperada, tanto en la fase de transición como en la fase de prestación ordinaria del servicio.
- Los valores de capacidad y la descripción de la(s) configuración(es) operativa(s) para ambas fases en el caso de la dependencia en cuestión, indicando explícitamente cualquier medida ATFM identificada para cualquiera de las dos fases mencionadas.
- Una descripción de la metodología empleada para la monitorización del ajuste capacidad/demanda ATC, para garantizar el cumplimiento con las previsiones de demanda.
- Una descripción de cómo se analizará el impacto en la capacidad de cualquier cambio efectuado en el ámbito GTA/SNA, en ambas fases, y cómo cualquier modificación de la capacidad será evaluada en el ámbito del Sistema de Gestión de la Seguridad.

Adicionalmente, el Plan de Transición elaborado por el proveedor ATS entrante deberá indicar el personal suficiente para garantizar la prestación segura, eficaz y continuada del servicio en función de las previsiones de demanda, durante el proceso de transición y tras el comienzo de la prestación ordinaria del servicio.

4.1.1.7 Aspectos vinculados al calendario

Asimismo, el Plan de Transición incluirá un calendario general de la transición identificando fechas, plazos y responsables de las actividades e hitos más relevantes o críticos identificados por el proveedor entrante para el proceso. El proveedor entrante debe establecer la **fecha propuesta del inicio efectivo de la prestación del servicio** por su parte.

4.1.1.8 Aspectos vinculados a la monitorización del plan

De acuerdo al punto 2 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 515/2020, el Plan de Transición incluirá criterios medibles tanto para monitorizar su evolución como para dar por finalizada la fase de transición e iniciar la prestación ordinaria del servicio. Entre estos criterios, definidos por el proveedor designado, deberán incluirse al menos:

- a) Criterios asociados a la formación del personal.
- b) Criterios asociados a la eliminación de medidas de afluencia, en caso de que haya sido necesario regular el volumen de tráfico durante la fase de transición.
- c) Criterios asociados a la reducción total del número de incidencias técnicas u operativas asociadas a la fase de puesta en operación.

Así mismo el plan de transición deberá especificar el procedimiento que aplicará el proveedor ATS entrante para la monitorización y demostración del cumplimiento de los criterios establecidos.

4.2 Notificación del cambio en el sistema funcional

La notificación del cambio en el sistema funcional deberá realizarse conforme a los procedimientos de gestión de cambios para sistemas funcionales aprobado por AESA a cada proveedor.

En la Sede Electrónica de AESA, en el ámbito de Navegación Aérea, se encuentra habilitado el procedimiento “Supervisión de Cambios Funcionales de Navegación Aérea” para la notificación del cambio funcional.

4.3 Envío de las declaraciones de conformidad de equipos ATS

La emisión de Declaraciones de Conformidad (SoCs) por parte del proveedor ATS entrante se registrará por el procedimiento que haya establecido el proveedor a tal efecto.

En la Sede Electrónica de AESA, en el ámbito de Navegación Aérea, se encuentra habilitado el procedimiento “Declaraciones de Conformidad de Equipos GTA/SNA” para la entrega de las Declaraciones de Conformidad (SoCs) de los equipos ATS correspondientes.

5. PROCESO DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La supervisión del cambio en el sistema funcional y de las Declaraciones de Conformidad de los equipos ATS se realizarán conforme a los procedimientos establecidos para ello por AESA e indicados anteriormente.

Tras la recepción de la solicitud de supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS y la documentación adjunta a la misma, AESA verificará que se aporta toda la documentación solicitada y que ésta se ajusta en forma y contenido a la documentación mínima requerida en el apartado 5.1. Si el resultado de la revisión no es satisfactorio, se requerirá la subsanación o mejora de la solicitud por parte del proveedor ATS entrante.

Una vez se considera por parte de AESA que la solicitud es adecuada, se iniciarán los trámites de revisión de la documentación.

Para la supervisión de la documentación presentada junto a la solicitud de supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS establecida en el apartado 5.1 y que incluye el plan de transición, se establece el siguiente procedimiento:

Una vez analizada la documentación recibida, el solicitante y AESA incorporarán de manera coordinada las distintas actividades de supervisión en el cronograma del proyecto, indicándose las fechas estimadas de envío de las valoraciones por parte de AESA, así como las fechas esperadas de envío de la documentación de subsanación por parte del proveedor. Este cronograma podrá ser modificado durante el trascurso de la revisión si alguna de las dos partes identificara la necesidad y siempre de manera coordinada.

Tanto la comunicación de las valoraciones de AESA, como el envío de la nueva documentación que deba remitir el proveedor, se realizará a través del procedimiento abierto para cada dependencia en la sede electrónica de AESA.

Conforme al citado cronograma, AESA comunicará al proveedor la valoración de la documentación recibida, indicando las deficiencias y observaciones identificadas. En dichas valoraciones se indicará el plazo para presentar alegaciones y/o subsanaciones de la documentación remitida, tomando como base el cronograma.

El proveedor deberá responder a las valoraciones realizadas por AESA en el plazo establecido para ello, conjuntamente, deberá enviar la documentación necesaria para la subsanación de las deficiencias y observaciones y remitir los cuestionarios actualizados. En estos cuestionarios se añadirán columnas indicando la nueva documentación remitida, así como las modificaciones realizadas en los documentos enviados, si estos fueran nuevas versiones de los ya enviados previamente.

Durante el proceso de revisión de la documentación, AESA podrá convocar una reunión con el proveedor para poner en común la valoración remitida e identificar potenciales problemas en el proceso de puesta en servicio. Se valorará la asistencia del Gestor Aeroportuario a dicha reunión, si la situación lo aconseja.

Del mismo modo, si durante el transcurso de todo el proceso de revisión se detecta que alguna cuestión puede resultar conflictiva y, por tanto, debe tratarse con el proveedor de manera más detallada, cada servicio o personal de AESA involucrado podrá ponerse en contacto con el proveedor mediante correo electrónico, llamada telefónica o convocar una reunión específica, con la finalidad de que se pueda resolver el conflicto detectado a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta el posible impacto en el cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma y que las soluciones acordadas podrían impactar en varios documentos o bien en las tareas de revisión de otros ámbitos técnicos.

Dentro del procedimiento de supervisión para la emisión del informe favorable para la efectiva prestación del servicio ATS, se incluirá la supervisión de los documentos que están sujetos a aprobación por parte de AESA de acuerdo a la normativa sectorial de aplicación, como son los planes y cursos de formación de unidad, planes y cursos de capacitación de unidad y cursos de formación de conversión, si los hubiera, procedimientos para la detección de casos de uso problemático de sustancias psicoactivas, procedimientos de incapacidad provisional, procedimientos operacionales ATS sometidos a aprobación, etc. En los cuestionarios que correspondan indicados en el apartado 5.1 se especificará la trazabilidad de esta documentación con los requisitos normativos a los que da cumplimiento y se adjuntará dichos documentos junto con la solicitud de supervisión para la emisión del informe favorable.

Una vez finalizado el proceso de revisión de la documentación, siempre y cuando se hubieran subsanado todas las deficiencias detectadas durante el mismo, el proveedor ATS entrante solicitará las aprobaciones de los documentos que requieren aprobación por parte de AESA y se hayan visto afectados por el inicio o cambio de proveedor ATS:

- Solicitud de aprobación de los **planes y cursos de formación de unidad, planes y cursos de capacitación de unidad y cursos de formación de conversión**, si los hubiera de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/340. Para ello deberá utilizar el procedimiento ***“Aprobación de planes y cursos de formación ATC y otra documentación asociada”*** establecido a tal efecto en la Sede Electrónica de AESA.
- Solicitud de aprobación de los **procedimientos considerados como cambios no funcionales sujetos a aprobación por parte de AESA** de acuerdo al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373. Para ello, se deberá utilizar el procedimiento ***“Procedimiento de solicitud de aprobación de cambio no funcional de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373”*** establecido a tal efecto en la Sede Electrónica de AESA. Por ejemplo, el procedimiento de detección de casos de uso problemático de sustancias psicoactivas, si se viera afectado.
- Solicitud de aprobación de **procedimientos operacionales ATS** de acuerdo al Anexo IV – Parte ATS del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373. Para ello, se deberá utilizar el procedimiento ***“Aprobación de procedimientos operacionales ATS”*** establecido a tal efecto en la Sede Electrónica de AESA.

Previo a la emisión del Informe para la efectiva prestación del servicio, al proveedor ATS designado se le requerirá mediante el correspondiente procedimiento de la Sede Electrónica de AESA la base documental local completa con la que inicia la prestación de servicios en la dependencia ATS objeto del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS.

6. TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SUPERVISIÓN DEL INICIO DEL SERVICIO O CAMBIO DE PROVEEDOR ATS: EMISIÓN DEL INFORME FAVORABLE

Una vez se considere que se han cumplido los hitos indicados en el calendario del plan de transición y se verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para la emisión del **Informe favorable para la prestación efectiva del servicio**, AESA procederá a su emisión. Este informe se enviará al proveedor designado para su conocimiento a través del procedimiento “Supervisión del inicio del servicio o cambio de proveedor ATS” de la Sede Electrónica de AESA.

Para la emisión de este Informe, además de la revisión de la documentación relativa al inicio o cambio de proveedor ATS entre la que se incluye el plan de transición, se tendrá en cuenta:

- Resolución de aprobación del **cambio funcional** asociado al inicio del servicio o cambio de proveedor ATS en la unidad en cuestión.
- Resolución de aprobación de los **planes y cursos de formación de unidad, planes y cursos de capacitación de unidad y cursos de formación de conversión, si los hubiera**.
- Resoluciones de **aprobación de otra documentación que pudiera estar afectada por el inicio del servicio o cambio de proveedor ATS**: procedimientos de detección de casos de uso problemático de sustancias psicoactivas, procedimientos de incapacidad provisional, procedimientos operacionales ATS sometidos a aprobación, etc.
- Recepción en AESA de las **declaraciones de conformidad de los equipos ATS**.
- Tramitación de las correspondientes **anotaciones de unidad**, en los casos en los que sea aplicable.